

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con los memoriales que anteceden. Sírvasse Proveer.

El secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real v.s. Marcela Rojas Mosquera y
otro

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 760013103008-2019-0092-00.

En el presente asunto se dispuso su suspensión hasta el 10 de diciembre de 2021 por disposición de las partes en audiencia de conciliación realizada el 10 de diciembre de 2020, con la finalidad de que la pasiva cumpliera con los pagos acordados en mentada diligencia.

Cumplido el plazo de suspensión dispuesto por las partes, lo pertinente es proceder a su reanudación requiriendo primeramente a los extremos en litigio informen a este operador judicial de las resultas del cumplimiento del acuerdo de pago arribado en la audiencia de conciliación, ello con la finalidad de dar por terminado el presente asunto o en su lugar continuar con la ejecución.

Lo anterior contiene una importancia superlativa en el entendido de definir lo concerniente a los remanentes decretados a favor del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad por el señor Octavio Gómez Gómez contra los aquí demandados, pues no puede olvidarse que esta judicatura tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitados por el Juzgado Laboral en mención, por tanto, cualquier determinación que aquí se acoja tendrá repercusiones dentro del litigio adelantado por el señor Gómez Gómez.

Ahora bien, la apoderada judicial del tercero interviniente manifiesta la obligatoriedad de cancelar primeramente el crédito a favor de su mandante en la conciliación arribada por las parte dentro de esta Litis por tener prelación, sin embargo, debe aclararse que en el estadio procesal del ejecutivo no es posible hacer graduación y calificación de créditos a fin de determinar la prelación para la cancelación de estos, por tanto, debe acogerse a las resultas de lo que se decida en

el presente asunto una vez las partes informen del cumplimiento o no del acuerdo de pago.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- REANUDAR el presente asunto conforme lo decidido en audiencia de conciliación realizada el 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que informen respecto del cumplimiento o no del acuerdo de pago suscitado en la audiencia de conciliación celebrada el 10 de diciembre de 2020.

TERCERO.- INFORMAR a la apoderada judicial del tercero interviniente acogerse a lo que se disponga este Despacho Judicial una vez las partes informen de lo acontecido con el acuerdo de pago, pues de ello dependerá dejar a disposición o no los bienes embargados dentro del presente asunto ante el Juzgado Once Laboral del Circuito de esta urbe.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÉNIS
JUEZ

760013103008-2019-0092-00